

correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1.572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

Nombre o Razón Social	Localidad	NIF	Encuesta y periodo
VIERA ALMEIDA TANAUSÚ	LAS PALMAS DE GC	78501174N	IASS Septiembre 2011
VIERA ALMEIDA TANAUSÚ	LAS PALMAS DE GC	78501174N	IASS Octubre 2011
VIERA ALMEIDA TANAUSÚ	LAS PALMAS DE GC	78501174N	IASS Noviembre 2011
VIERA ALMEIDA TANAUSÚ	LAS PALMAS DE GC	78501174N	IASS Diciembre 2011
VIERA ALMEIDA TANAUSÚ	LAS PALMAS DE GC	78501174N	IASS Enero 2012
VIERA ALMEIDA TANAUSÚ	LAS PALMAS DE GC	78501174N	IASS Febrero 2012
VIERA ALMEIDA TANAUSÚ	LAS PALMAS DE GC	78501174N	IASS Marzo 2012
RENTAMAR TIERRA DEL FUEGO SL	SAN BARTOLOMÉ	B76016880	IASS Enero 2012
RENTAMAR TIERRA DEL FUEGO SL	SAN BARTOLOMÉ	B76016880	IASS Febrero 2012
RENTAMAR TIERRA DEL FUEGO SL	SAN BARTOLOMÉ	B76016880	IASS Marzo 2012
IMPRESA PAPELERÍA SAN RAFAEL SL	SANTA LUCIA DE TIRAJANA	B35028521	ICM Noviembre 2011
IMPRESA PAPELERÍA SAN RAFAEL SL	SANTA LUCIA DE TIRAJANA	B35028521	ICM Diciembre 2011
IMPRESA PAPELERÍA SAN RAFAEL SL	SANTA LUCIA DE TIRAJANA	B35028521	ICM Enero 2012
IMPRESA PAPELERÍA SAN RAFAEL SL	SANTA LUCIA DE TIRAJANA	B35028521	ICM Febrero 2012
IMPRESA PAPELERÍA SAN RAFAEL SL	SANTA LUCIA DE TIRAJANA	B35028521	ICM Marzo 2012
CASTILLO TERAN JOEL AIRAM	LAS PALMAS DE GC	78513185V	ICM Septiembre 2011
CASTILLO TERAN JOEL AIRAM	LAS PALMAS DE GC	78513185V	ICM Octubre 2011
CASTILLO TERAN JOEL AIRAM	LAS PALMAS DE GC	78513185V	ICM Noviembre 2011
CASTILLO TERAN JOEL AIRAM	LAS PALMAS DE GC	78513185V	ICM Febrero 2012
CASTILLO TERAN JOEL AIRAM	LAS PALMAS DE GC	78513185V	ICM Marzo 2012

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de mayo de dos mil doce.

EL DELEGADO PROVINCIAL, León del Amo Arias.

6.887

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Educación y Juventud

Servicio Administrativo de Educación y Juventud

ANUNCIO

6.806

A medio del presente se hace pública la Resolución número 34/2012, de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Juventud e Igualdad, en cuya virtud se aprobó la “CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2012 DE BECAS PARA COMPLEMENTAR PROGRAMAS DE MOVILIDAD”.

La solicitud de Beca (modelo I) deberá acompañarse de los modelos II a IV que se encuentran a disposición de los ciudadanos tanto en las dependencias administrativas del Servicio de Educación y Juventud, como en la Oficina de Atención al ciudadano del Cabildo de Gran Canaria, así como a través de la página web del Cabildo (www.grancanaria.com).

“CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2012 DE BECAS PARA COMPLEMENTAR PROGRAMAS DE MOVILIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye un derecho fundamental y como tal corresponde a las administraciones públicas garantizar el ejercicio efectivo del mismo removiendo cuantos obstáculos se opongan a su realización plena.

Sin la ayuda de los poderes públicos, los hijos e hijas de familias con escasos recursos económicos verían comprometido el acceso a la educación debido a sus dificultades para afrontar los gastos que la formación comporta.

Es por ello, que las Administraciones Públicas promueven programas de becas y ayudas al estudio con el propósito de compensar las desventajas económicas en el acceso a la educación. Anualmente tanto la Administración del Estado como la Comunidad Autónoma vienen convocando distintas líneas de becas, dirigidas a facilitar el acceso a la educación de un gran número de estudiantes.

Comoquiera que las necesidades son grandes y los recursos son limitados, otras Administraciones vienen incorporándose a este esfuerzo para complementarlo. Así el Cabildo de Gran Canaria ha venido convocando becas y ayudas al estudio destinadas a complementar las del Estado y la Comunidad Autónoma.

Este año, el Cabildo de Gran Canaria se propone racionalizar la oferta de becas, mejorando la coordinación con las convocatorias estatales y autonómicas, para actuar justo donde éstas no alcanzan, siendo precisamente en el ámbito de los estudios universitarios y superiores donde las sucesivas convocatorias han revelado una mayor demanda.

Por otra parte, y continuando con la línea establecida en la convocatoria precedente se establece de forma clara que el criterio central para la distribución de estas becas y ayudas al estudio será el de la renta familiar,

ya que se apuesta claramente por una política de becas y ayudas al estudio destinada claramente a compensar las desventajas económicas en el acceso a la educación

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA

1.1.-La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en la Base 13ª de la “Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria” aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 166, de 26/12/2008 (en adelante OGS).

Asimismo, la presente convocatoria tiene por objeto la concesión de becas al estudio, en atención a la concurrencia en los beneficiarios de la “condición” de estudiantes, en su modalidad de estudios realizados por personas integradas en los Programas de Movilidad SOCRATES/ERASMUS o EIBES (entorno iberoamericano) durante el curso académico 2012/2013, apoyando a los estudiantes integrados en alguno de los programas de movilidad especificados, otorgándoles una subvención para sufragar los gastos corrientes ocasionados por esta circunstancia.

1.2 Sólo podrán ser beneficiarios de esta beca aquellos estudiantes que cumplan acumulativamente los siguientes requisitos:

1.2.1 Acreditar su condición de residentes en Gran Canaria, con una antigüedad de al menos cuatro años, debiendo la residencia ser continuada e inmediatamente anterior a la Convocatoria, y tener domiciliada la renta familiar en Gran Canaria.

A estos efectos se considerará que la renta familiar está domiciliada en Gran Canaria cuando, comprobada la renta del año 2010 de la totalidad de los miembros de la unidad familiar, la persona o personas que hubieran obtenido la mayoría de las rentas computables de aquella tuvieran su domicilio fiscal en Gran Canaria.

1.2.2. Ostentar la condición de estudiante universitario o de ciclos formativos de grado superior, integrados en los Programas de Movilidad: Sócrates/Erasmus o en Programas EIBES (entorno Iberoamericano) en el curso 2012/2013.

1.3.- Aún cumpliendo los requisitos establecidos en la Convocatoria, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios:

1.3.1. Aquellas personas en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en sus normas de desarrollo, en la OGS, o en cualquiera de los apartados de la presente Convocatoria.

1.3.2. El haber obtenido esta beca en alguna ocasión anterior.

1.3.3. Quienes estén en posesión del título de: Formación Profesional de Grado Superior, de grado, de arquitecto/a, de ingeniero/a, de licenciado/a, de diplomado/a, de arquitecto/a técnico/a o de ingeniero/a técnico/a, salvo que se trate del segundo ciclo de dichos estudios.

1.4.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria y salvo especificación expresa al respecto, se tomará como fecha de referencia la del día en que concluya el plazo para la presentación de las solicitudes de cada una de las modalidades.

ARTÍCULO 2.- DOTACIÓN ECONÓMICA.

2.1.- La dotación económica de la presente convocatoria, consignada en el Presupuesto de esta Corporación en la aplicación presupuestaria 1014 9324 481000212, (PREMIOS, BECAS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN) asciende a un máximo total de CUATROCIENTOS SETENTA MIL (470.000,00) EUROS.

2.2.- Esta cantidad puede verse incrementada con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el artículo 58 del Reglamento General de Subvenciones, cuya aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión de las mismas.

ARTÍCULO 3.- SOLICITUDES: DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

3.1.- ANEXO I. Solicitud para participación en la presente convocatoria, debidamente cumplimentada, presentándose en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria sito en planta baja del edificio administrativo anexo a la Casa Palacio, (entrada por la calle Pérez

Galdós), de Las Palmas de Gran Canaria, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2.- Dicha solicitud habrá de venir acompañada de la documentación establecida a continuación, que deberá aportarse en documento original o copia debidamente compulsada:

3.2.1. D.N.I. o tarjeta de residencia en vigor del solicitante.

3.2.2. Certificado de residencia de alguno de los municipios de la isla de Gran Canaria en el que conste la antigüedad.

3.2.3 Impreso oficial de Alta/modificación a terceros, sólo en el caso de no encontrarse dado de alta en la correspondiente base de datos.

3.2.4. Certificado acreditativo de haber sido seleccionado como alumno en el marco del correspondiente Programa de Movilidad con indicación del periodo de duración de la movilidad (en meses)

3.2.5. ANEXO II. Declaración responsable, otorgada ante funcionario o notario público de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en caso de encontrarse obligado, de estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

La presente declaración responsable se cumplimentará utilizando el modelo autorizado por la Consejería de Juventud e Igualdad del Cabildo de Gran Canaria.

3.2.6. ANEXO III. Declaración relativa a las circunstancias y datos económicos de los miembros computables de la familia, la cual se cumplimentará siguiendo el formulario autorizado por la Consejería de Juventud e Igualdad del Cabildo de Gran Canaria.

3.3.- Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria, cuyo modelo figura en el Anexo I, se presentarán en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

3.4.- No se podrá presentar más de una solicitud por persona. En caso de que se hubiera presentado más de una en plazo, y por el solicitante no se ejercitare opción o renuncia a alguna, se tomará en consideración y tramitará, únicamente, la presentada en último lugar dentro del plazo habilitado al efecto.

3.5.- Para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a los solicitantes o beneficiarios, el instructor del procedimiento podrá recabar de éstos, en cualquier fase del procedimiento, incluida la justificación, además de la documentación establecida, aquélla otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. Asimismo, a tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos. La inexistencia o falta de remisión de los datos solicitados por el Cabildo de otra Administración Pública española, cuando estos sean necesarios para la valoración, será determinante de la denegación de la beca al solicitante.

3.6. La presentación de dicha solicitud implica:

3.6.1. La asunción de cuantas obligaciones se deriven de lo dispuesto en la presente convocatoria y de lo previsto en cuantas normas resulten de aplicación.

3.6.2. La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

3.6.3. La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para recabar la información a que se refiere el artículo 3.5 anterior.

ARTÍCULO 4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

4.1 Siguiendo el criterio de valoración para la distribución de estas becas, será el de la renta familiar.

A efectos de determinar la renta familiar, se considerarán como miembros computables:

- a) Los progenitores que convivan con el menor.
- b) Los hijos mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados judicialmente, sobre los que tengan la patria potestad.
- c) Los hijos solteros menores de veinticinco años,

que convivan en el domicilio familiar y por los que los padres se apliquen la deducción por descendientes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Los ascendientes de los padres que tengan su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

En el caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

4.2 Para el cálculo de la renta familiar, se tomarán en consideración y sumarán las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia declarados por el solicitante en el MODELO III de la convocatoria.

4.3 Determinada la renta familiar con arreglo a los dispuesto en el anterior apartado, se procederá a calcular la renta familiar per capita que resultara de dividir la renta familiar entre el número de miembros computables, enumerados en el apartado uno de esta estipulación.

Una vez calculada la renta familiar per capita, se ordenarán las solicitudes en orden creciente de la renta familiar per capita y comenzará la distribución de la subvención por la solicitud de menor renta familiar per capita, continuando hasta cubrir la totalidad de la dotación económica de la convocatoria.

No obstante, en el caso en que el solicitante declare independencia económica y familiar, estará referida al ejercicio 2010, y se entenderá acreditada cuando, estando empadronado en un domicilio diferente al de sus progenitores, tenga unos ingresos anuales por importe igual o superior al 70% del salario mínimo interprofesional fijado para dicho año, debiendo declarar esta circunstancia en el MODELO III de esta convocatoria.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, ÓRGANOS COMPETENTES, RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS

5.1 La presente convocatoria, se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva, el cual se desarrollará de conformidad con lo previsto en la OGS, con las siguientes particularidades:

5.1.1. Presentada la solicitud, se examinará a los efectos de comprobar si reúne los requisitos y si se acompaña

de la preceptiva documentación exigidos en la presente convocatoria, requiriéndose en caso contrario al solicitante para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndosele que si así no lo hiciere, se le podrá tener por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

5.1.2. Una vez realizado lo anterior, la determinación de los beneficiarios de las becas y la cuantía correspondiente a cada uno de ellos requerirá de la previa valoración de las solicitudes, con arreglo al procedimiento y criterios establecidos, por un órgano colegiado integrado por DOS (2) FUNCIONARIOS designados mediante Decreto, el cual se notificará a los interesados a los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la vigente Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin embargo, no será necesaria la valoración, en el supuesto de que existiera crédito suficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplen la totalidad de los requisitos.

5.1.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.1.5. Las distintas notificaciones a los interesados a que de lugar este procedimiento administrativo se efectuarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la web corporativa www.grancanaria.com.

5.2. El órgano competente para el dictado de cuantas resoluciones sean necesarias en la tramitación de la presente Convocatoria, incluyendo la fase de justificación y de reintegro (en su caso) será, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, la Sra. Consejera de Juventud e Igualdad, la cual, asimismo, ostenta la facultad de interpretar la misma, completando incluso sus lagunas.

5.3. Además de por lo previsto en la presente convocatoria, esta subvención se regirá, en cuanto le fuere de aplicación, por lo dispuesto en la OGS, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en lo no previsto en aquéllas, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; aplicándose subsidiariamente el resto de normas y disposiciones del ordenamiento jurídico administrativo; y en su defecto, las normas del derecho privado.

ARTÍCULO 6.- CONCEPTO SUBVENCIONABLE Y CUANTÍA DE LA BECA

6.1 Esta beca está destinada a colaborar en sufragar los gastos corrientes originados como consecuencia de participar en los indicados programas de movilidad y su cuantía se fijará por módulos, considerándose como tal cada mes completo de duración aprobado por el Programa de Movilidad. La beca concedida será la resultante de multiplicar el número de meses de duración aprobado por el Programa de Movilidad. El importe de la beca por beneficiario no podrá ser inferior a CIEN (100,00) EUROS, ni superar la cuantía máxima de NOVECIENTOS (900,00) EUROS.

No obstante, en el caso de que una vez resueltas todas las solicitudes con derecho a esta beca por el importe máximo arriba señalado, no se hubiera agotado la totalidad de la dotación económica de la convocatoria, se podrá incrementar el importe de la beca.

ARTÍCULO 7.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN

7.1 El abono de las subvenciones concedidas se realizará en un único pago anticipado, previo a la justificación

7.2 El plazo máximo de justificación, será hasta el 31 de enero de 2014.

El beneficiario deberá presentar dentro del plazo señalado anteriormente, el MODELO IV aprobado en esta convocatoria.

7.3. Además de la justificación genérica (ANEXO IV), deberá presentarse por el beneficiario certificado expedido por el responsable del Centro de Formación Profesional de origen, en el caso de Ciclos Formativos y de la Universidad de destino, en el caso de

universitarios. En el citado certificado debe figurar las fechas de incorporación y de finalización efectivas del programa de movilidad; día, mes y año. El Certificado debe contemplar el nombre completo y todos los apellidos del titular de la beca.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

8.1 Constituye la obligación principal del beneficiario la de cursar o llevar a cabo los estudios en el modo y lugar para los que se conceden las becas y la de justificar la beca concedida, quedando asimismo sujeto al resto de obligaciones dimanantes de la presente convocatoria, a las de las instrucciones complementarias que al respecto se dicten y a las que se deriven de lo dispuesto en la normativa aplicable.

8.2 Asimismo, el beneficiario queda obligado a:

8.2.1. Comunicar inmediatamente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente la suspensión o modificación del curso, programa o estudios para los que se otorgó la subvención.

8.2.2. Colaborar con el Cabildo en las medidas de difusión que pudieran llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 9.- REINTEGRO DE LA AYUDA

9.1. Procederá el reintegro, total o parcial de la subvención percibida, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, por el incumplimiento total o parcial, en el plazo establecido al efecto, de cualesquiera obligaciones que incumben al beneficiario.

9.2. Cuando se supere el 60% de incumplimiento se considerará incumplimiento total y será necesario el reintegro de la totalidad de la subvención recibida.

9.3. A los efectos del cálculo del importe del reintegro parcial, se considerarán justificados los períodos de estancia inferiores, hasta en catorce días, al período de estancia concedido. Para los períodos sin justificar a partir de quince días, el importe a reintegrar se obtiene multiplicando el número de días de beca sin justificar por TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (3.33) Euros.

9.4 Las normas anteriores serán aplicables salvo causa de fuerza mayor o estado de necesidad, debidamente acreditados por el beneficiario.

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de junio de dos mil doce.

LA CONSEJERA DE JUVENTUD E IGUALDAD,
M^a del Carmen Muñoz Marín.

6.886

Consejería de Presidencia, Economía y Hacienda

Servicio de Asuntos Generales

ANUNCIO

6.807

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria; se hace público para general conocimiento que con la fecha y tenor que se indica se ha dictado por el Excmo. Sr Presidente del Cabildo de Gran Canaria el siguiente Decreto:

Decreto Número 16/12 de 21-05-2012 de creación de una Unidad de Registro Desconcentrado de Salida adscrito al Servicio de Calificaciones Territoriales.

En uso de las competencias conferidas por la vigente Ley reguladora de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización de la Administración Local, y demás disposiciones complementarias, de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el art. 151.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con lo dispuesto por el Decreto Territorial 105/2000 de 26 de junio y la Orden de 12 de agosto de 2002; vista la solicitud presentada por la Sra. Consejera de Gobierno de Política Territorial, Arquitectura y Paisaje con fecha 16 de abril de 2012 (N.R.E. 119), en el que interesa la creación de una Unidad de Registro Desconcentrado